



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-01156-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 OCT 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "FINCOMERCIO LTDA."** contra **JUAN FERNANDO LOPEZ CANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE PU No. 701362

1. Por **\$14'885.375,00 M/cte.**, que corresponde al capital insoluta contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 01 de octubre del 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

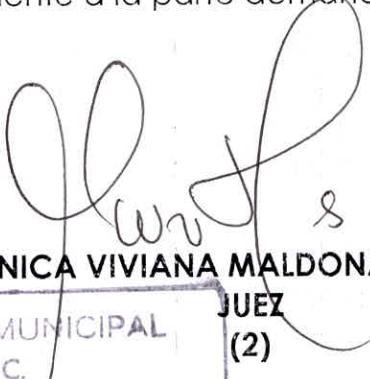
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ
(2)

a anterior providencia se notifica
por estado No 134 hoy 11 OCT 2022
hora 8.00 a.m.

Secretaria